

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **PHARMAPLUS S.A.S.**  
Demandado: **JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ**  
Radicado: No. 2020-00061-00.-

**AUTO No. 0228**

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

**1.-** PHARMAPLUS S.A.S., a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución forzosa del pago de un crédito a su favor, y en contra de JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ, contenida en título valor –Pagare-, por la suma de \$165.282.925,00, el cual se anexo a la demanda.

**2.-** Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, éste Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

2.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS moneda corriente (\$165.282.925 M/cte.), valor del capital del Pagare No. 2572, mas los intereses moratorios a la tasa del 2.5% pactados, causados desde el 21 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3.-** El demandado JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ, fue notificado por AVISO el 28 de agosto de 2021, y vencieron en silencio la oportunidad procesal para pagar la obligación y proponer excepciones.

**4.-** Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

**5.-** Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

**6.-** En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

**7.-** En el presente asunto, como quiera que los ejecutados no propusieron recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

**8.-.** Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte ejecutada

**9.-.** De acuerdo con el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**10.-.** Basten las anteriores precisiones, para que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, proceda a

### **O R D E N A R:**

**1.-** Seguir adelante la ejecución en contra de JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 0131 del veintiséis (26) de febrero de 2020.

**2.-** Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

**3.-** Fijar la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.958.488.00) Mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

**4.-** Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y líquidense por Secretaría, en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **4c96da84d03e2f2ecf75a8f7d21960332786765dd99769c85f47990463bffffb**

Documento generado en 05/05/2022 06:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós.-

Proceso: Verbal –Pertinencia por Prescripción Ordinaria  
Adquisitiva de Dominio-  
Demandante: **JAIME ALFONSO GONZALEZ ECHEVERRY**  
Demandado: **DELMO ANTONIO FIERRO RUBIANO Y  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**  
Asunto: Fija fecha Audiencia  
Radicación: No. 2021-00278-00.-

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Continuando con el trámite procesal y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curado Ad-litem, se convocara a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**1.- CITAR** a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día catorce (14) de junio del año en curso, con el fin de realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ad5073ed1044549debcd82b4f9c12739074eb4591199243ab3b18004c7b51**

Documento generado en 05/05/2022 06:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco de mayo de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Mixto  
Demandante: **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS**  
Demandadas: **CORPORACIÓN RENACER y GRUPO  
EMPRESARIAL GEAC S.A.S.,**  
representados por YEZIT CAMELO  
MARTINEZ  
Cuaderno: Digital  
Radicación: No. 2022-00067-00

**INTERLOCUTORIO No. 0230.-**

El demandante en escrito anterior solicitó medida cautelar y siendo procedente, el juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 591 inciso tercero, 593-1 y 599 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**1.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Vereda El Dedito, municipio de Florencia, Caquetá, con matrícula inmobiliaria No. 420-111863, propiedad del demandado GRUPO EMPRESARIAL GEAC S.A.S., identificado con NIT 900.686.735-3.

**2.-** Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el certificado de tradición y libertad pertinente, a costa de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f320234040305c1d655b8c282d556b40d015983a40b171a8619df598ef28c**

Documento generado en 05/05/2022 06:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**